JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2163

Palmira, Valle del Cauca, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00420-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	Jesús María Duque Montes

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se incluyó el valor que fue aprobado como liquidación en costas, el juzgado al tenor del núm. 3º dela art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos hasta la fecha:

CAPITAL	$ 13.927.000
FECHA INICIAL	18-dic-17
FECHA FINAL	2-nov-21
TASA PACTADA	31,04
TOTAL MORA	$ 13.551.714
ABONOS A INTERESES	$ 0
ABONOS A CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 13.927.000
SALDO INTERESES	$ 13.551.714
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	$ 27.478.714

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 2 de noviembre de 2021 en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($27.478.714).

De otra parte, en atención a la solicitud contenida en el escrito allegado el 15 de septiembre de 2021 por la entidad demandante, ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1172 del 15 de junio de 2021, el cual dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriado, a través del cual se reconoció al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ como apoderado judicial del actor.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
Jueza

MLOR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **3 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fd161aade1a19471d0e69bf28bdcf52284a75154ab50f62747c5a4b26e8d332
Documento generado en 02/11/2021 02:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica